

- b. *Supervisen el procedimiento legislativo enfocado en el cumplimiento de la presente sentencia con la participación de la sociedad civil y expertos en la materia.*
- c. *Informen de manera semestral sobre el avance del cumplimiento de la presente disposición, tiempo que transcurre a partir de la notificación del presente auto.*

5.3 Enfatizar a la Presidencia de la AN, a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud de la AN y a la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas de niñez y adolescencia de la AN que las sentencias de la Corte Constitucional son de obligatorio

2. PETICIÓN

Con este antecedente y con el fin de dar cumplimiento al auto de seguimiento de la sentencia No. 1692-12-EP/21, en nuestras calidades de máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza y del Consejo para la Igualdad Intergeneracional como mecanismo nacional para asegurar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, así como formular, transversalizar, observar, seguir y evaluar la política pública con enfoque de derechos humanos, generacional e intergeneracional, solicitamos se sirva disponer la integración de un espacio técnico en la Asamblea Nacional que a modo de mesa técnica, contando con delegadas/os de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y de la Comisión Especializada Permanente para atender temas y normas de niñez y adolescencia que asuma la tarea conjunta con las instituciones solicitantes, de dar cumplimiento del punto 5.1, literal a) del auto de seguimiento de la sentencia, dirigido a la regulación los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

Para fines de coordinación señalamos como puntos focales a las siguientes personas:

Defensoría del Pueblo de Ecuador: Trabajadora Social Gladys Lorena Chávez Ledesma, Directora Nacional del Mecanismos de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Correo: lorena.chavez@dpe.gob.ec. Teléfono: 0999321306

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional: Sandra Ruiz Gavilanes, Coordinadora de la Unidad de Transversalización y Carmen García Zambrano, Analista de Protección Integral de la Unidad de Transversalización. Correo: sandraruiz@igualdad.gob.ec. Teléfono: 0995074876

Atentamente,



CESAR MARCEL
CORDOVA
VALVERDE

César Córdoba Valverde
Defensor del Pueblo (e)



IVAN ALEXIS
VILLARREAL
MORAN

Iván Villarreal Morán
Secretario Técnico CNII

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 184-18-SEP-CC, en la cual, ordenó, entre otras, las siguientes medidas de reparación integral:

3.6 Como medida de garantía de no repetición, en procura de la tutela de los derechos de las mujeres y familia a su integridad personal, libertad reproductiva, y el goce de los beneficios y aplicaciones del progreso científico; se dispone que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida de forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

Al respecto, la Corte Constitucional establece que el 17 de diciembre de 2019, la sentencia fue notificada a la AN. El plazo para el cumplimiento de la medida feneció el 17 de diciembre de 2020. Posteriormente, y en atención al oficio de seguimiento, el ex Asambleísta William Garzón Ricaurte, presidente de la Comisión Especializada de Salud, informó que el 25 de agosto de 2020, en sesión No. 592, la AN aprobó el proyecto de ley de Código Orgánico de Salud (COS) con el voto favorable de 79 asambleístas, 48 abstenciones y 8 votos en contra. Asimismo, señaló que el 25 de septiembre de 2020, el presidente de la República objetó totalmente el proyecto de ley del COS, objeción que impide a la AN volver a tratar el proyecto hasta después de un año a partir de la fecha de objeción, en virtud del artículo 138 de la CRE.

La Asamblea Nacional a través del ex Asambleísta William Garzón Ricaurte comunicó sobre el contenido de las disposiciones respecto del tema y manifestó que “el contenido relativo a la reproducción humana asistida se imbrica en el texto de la norma, por lo que no existen disposiciones específicas al respecto”, la Corte Constitucional consideró que la medida se encuentra en proceso de cumplimiento.

El punto 39 del auto de seguimiento de la Corte Constitucional establece: “Al respecto, esta Corte considera necesario contar con información por parte de la AN, como sujeto obligado, asimismo por parte de la DPE y el CNII para verificar y determinar el grado de cumplimiento de la presente medida respecto al estado legislativo del COPINA. Sobre el COS, en virtud del veto total del ejecutivo, esta Corte requerirá a las instituciones involucradas el cumplimiento de la medida en el momento oportuno.”

Es así que en la parte decisoria del auto de seguimiento de la Corte Constitucional resuelve:

5. Respecto a la medida de satisfacción contenida en el numeral 3.6 (Medida de no repetición por parte de la AN):

5.1 Disponer a la DPE y al CNII:

- a. Coordinen acciones con la AN para que, en los procedimientos de creación de normas legislativas actualmente en curso, o en uno de iniciativa de la propia DPE, se incluya las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.*



Consejo Nacional
para la Igualdad
Intergeneracional



VVV
Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

Quito 15 de noviembre de 2021

Señora
Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente

ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

412323

Fecha recepción: 2021-11-18 10:30

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: 2021-11-15

Remitente:

César Marcel Córdova Valverde

cesar.cordova@dpe.ec

Instit. Remitente:

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Revise el estado de su documento
con el usuario 0102384740 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 3 de 2021
Anera: 16 de 2021

De nuestra consideración,

Con fecha 21 de octubre de 2021, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional recibieron el Oficio No. CC-SG-DTPD-2021-08031-JUR suscrito por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, mediante el cual se remite el auto de verificación de sentencia No. 1692-12-EP/21 de 13 de febrero de 2021 emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1692-12-EP, presentada por la Defensoría del Pueblo, Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rothern.

1. ANTECEDENTE

El 8 de marzo de 2012, Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rothern, en conjunto con la DPE, presentaron una acción de protección ante la negativa de inscripción de su hija, Satya Amani Bicknell Rothern, con los primeros apellidos de ambas madres, por parte del director general del Registro Civil del Ecuador. Dicha acción fue conocida por el Juzgado Cuarto de Garantía Penales con No. 17254-2012-0584. El 25 de mayo de 2012, el juez de primera instancia rechazó la acción presentada, a la cual la parte accionante interpuso recurso de apelación.

El recurso de apelación fue conocido por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la causa No. 17123-2012-0223. El 13 de agosto de 2012, la Sala rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado.

El 12 de septiembre de 2012, Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rothern, en conjunto con la DPE, presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 13 de agosto de 2012. La referida demanda dio origen a la causa No. 1692-12-EP.